

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50 "
Ultramar, trimestre.....	12'50 "
Portugal, trimestre.....	3'50 "
Extranjero, trimestre.....	9 "
Número del día.....	0'10 "
Número atrasado.....	0'25 "

Diario de Lugo

En la Administración del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Miércoles 29 de Marzo de 1882.

Núm. 1.641

La Exposición.

16, REINA, 16

Hemos recibido «el Satchet perpétuo» de papel inalterable para perfumar los guantes, las ropas blancas y vestidos, para conservar las mantas de lana y cubiertas de cama, para evitar la polilla, corregir los malos olores y preservar de la peste.

Su aroma es sumamente agradable y constituye uno de los perfumes más aceptados por el mundo elegante.

SOLO J. PUGA Y COMPAÑIA.
16, R. ina, 16.

Todo el que quiera vender robleadas y traviesas hechas puede verse con el comprador que vive en esta ciudad calle de San Marcos, 19, principal.

Las traviesas se pagarán de 19 hasta 20 reales y las robleadas á precios convencionales.

Seguimos protestando

Por lo visto, el nuevo proyecto de consumos está destinado á dar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda más desazones que el proyecto primitivo.

Segun las noticias de la prensa de Madrid, la lectura del proyecto-enmienda, séanos permitido calificarlo así, causó muy mala impresión en los diputados de otras regiones que las favorecidas—favorecidas, entiéndase bien—, y ha dado motivo á que los representantes de cada una de aquellas se apresen á celebrar reuniones para determinar su actitud y fijar el límite de sus pretensiones más ó menos razonables.

Ya hay noticia de que los diputados de diez ó doce provincias combatirán el nuevo proyecto, no precisamente porque no estén conformes con él, sino porque quieren que los *beneficios* se apliquen también á sus distritos.

No entraremos ahora tan en lo hondo de la materia como sería preciso para evidenciar que NINGUNA provincia española resulta, aún con el arreglo del Sr. Camacho, tan gravada, ni tan injustamente, como cualquiera de las de Galicia. Más es; en ninguna se hace tan irritante como en estas el impuesto de consumos, porque no se trata solo del aumento exorbitante de los cupos, sino de que—y esto es perfectamente irracional—los contribuyentes gallegos han de pagar por especies desconocidas en nuestro país, en el que la población rural ni siquiera consume los artículos que en Castilla, Valencia, Andalucía y Cataluña son de primera necesidad.

Esto es lo absurdo y contra esto protestamos enérgicamente.

El impuesto de consumos ha sido objeto preferente de la atención de nuestros hacendistas, y en tiempo de los conservadores fué favorecido el contribuyente con varios aumentos en él. Y como si esto no fuera bastante, cuando los clamores del país que paga eran unánimes, de un golpe sufren los cu-

pos tal aumento que aún con el proyecto-enmienda hay ayuntamientos que pagan un trescientos por ciento de recargo, y el que menos más de un ciento por ciento.

Pero vamos al caso.

Ha causado irritación el nuevo proyecto porque nos favorece en demasía, y será rudamente combatido por esa circunstancia. Desde luego afirmamos que los que hayan de combatirlo, no habrán estudiado ántes las condiciones de nuestro país, que es necesario tener presente para apreciar la razón de lo que se llama un privilegio, y no es, en realidad, otra cosa que una menor injusticia.

En el proyecto primitivo se concedía á las provincias de Cornuña, Pontevedra, Orense y Oviedo la rebaja del *veinticinco por ciento*, y el *cuarenta* á las de Lugo y Canarias. Esas rebajas aumentan ahora hasta el *treinta y cincuenta por ciento* respectivamente. Es decir que si Lugo, Pontevedra, Orense y Oviedo debían pagar, sin rebaja, *ciento*, pagarían con arreglo al primer proyecto del Sr. Camacho, *setenta y cinco*, y *sesenta* las de Lugo y Canarias.

Por el nuevo decreto que aumenta en un *cinco* y en un *diez* dicha rebaja, las cuatro provincias citadas primeramente pagarán *setenta y cincuenta* las dos segundas.

No es, por lo tanto, lo que muchos creen: no es una nueva rebaja de *treinta y cincuenta por ciento* sobre los cupos definitivamente señalados, sino un aumento de *cinco* y *diez* por ciento en la rebaja ya concedida.

Y, así y todo, no es posible que nuestros pueblos paguen las crecidas cantidades que se les exigen: no es posible ni racional.

Imposible, por falta de recursos; irracional, porque no deben pagar por especies que no consumen; más es, que ni siquiera conocen.

En nuestros distritos rurales no existen industrias de ningún género; la población vive de la agricultura, como ya tenemos dicho, y todo el que conozca Galicia lo sabe. Sobre la agricultura pesa la tributación, y es imposible que de solo ese ramo de producción salga para tan múltiples atenciones sin privar al contribuyente de los recursos, harto escasos, con que cuenta para hacer frente á las más perentorias de la vida.

No leerá el Excmo. Sr. Ministro los razonamientos del DIARIO DE LUGO; pero si por acaso los lee, crea que no exageramos al expresarnos así.

Bien quisiéramos que el agricultor gallego pudiese pagar con desahogo las cantidades que por todos los conceptos de la tributación se le exigen; eso probaría que la situación de las fuentes de riqueza era próspera; pero, si no es posible, si la exacción de sumas tan cuantiosas es la ruina de nuestros infelices labriegos ¿qué hemos de hacer sino combatir uno y otro día esos impuestos? ¿Qué hemos de hacer

sino protestar y mantener nuestra protesta?

Ella será estéril; pero es también nuestro deber formularla.

Intereses materiales

Producción lanera en España.

Al tratar este asunto en anteriores números, aunque muy á la ligera, indicábamos la conveniencia de que nuestros ganaderos reflexionasen sobre la utilidad de aumentar la producción lanar á fin de hacer frente á la competencia que nos hacen Australia y el Rio de la Plata, indicábamos como uno de los medios más apropiados para lograr este fin la formación de praderas artificiales que pudieran responder á la necesidad de un momento, ya en herbaje verde cuando las sequías hayan agostado los campos prematuramente, ya en forraje seco almacenado para la época de invierno.

A este propósito recordábamos que la falta de estas praderas y la costumbre de confiar demasiado en la producción natural de los campos eran motivo más que suficiente á encarecer el coste de las lanas, y á que la producción se aminorase de una manera sensible.

Algunos de nuestros labradores guiados de un excelente sentido práctico han empezado á formar estos prados en terrenos de escaso aprovechamiento, uniendo su profesión á la de ganaderos que les es más reproductiva que el cultivo de campos, ó por lo menos les ayuda á sostener sus necesidades, y á atender al abono de sus fincas utilizando el estiércol que las reses producen. Pero esto es insuficiente á todas luces porque se practica en muy pequeña escala: es preciso que agricultores y ganaderos formen asociaciones en las que los unos se comprometan á sembrar sus terrenos baldíos ó de escasos rendimientos y los otros los tomen en arriendo mediante una módica renta.

Que la producción lanera en España es más que suficiente á cubrir las necesidades de consumo, cosa es que no puede dudarse puesto que en recientes estadísticas, por lo general mal formadas en virtud de las ocultaciones que hacen los ganaderos, resulta que existen 22 millones de cabezas de ganado lanar. Hay que tener en cuenta, como antes hemos indicado, que los pequeños ganaderos procuran ocultar ó disminuir en sus hojas de inscripción el número de cabezas que cuentan en sus respectivos rebaños por miedo al impuesto que gravita sobre la riqueza pecuaria; lo mismo sucede cuando se trata de obtener de ellos datos estadísticos, pues creen que diciendo la verdad van á perjudicarse sus intereses; la cifra que arriba hemos apuntado es, pues, menor que la que en realidad existe hoy día en España.

Suponiendo que fuera exacta, encontramos en los datos estadísticos esta cifra que pudiéramos llamar de comprobación, ó sea la del

número de kilogramos de lana que esos 22 millones de cabezas producen anualmente. Contando en números redondos, y aunque también debe ser la producción bastante mayor que lo que en las estadísticas aparece, vemos que se han obtenido 40 millones de kilogramos de lana súa y otros 12 millones lavada y dispuesta á ser empleada en la fabricación. Sin embargo de esto se importan anualmente muy cerca de millón y medio de arrobas de los puntos de América y Oceanía que antes hemos indicado.

La producción lanar en España parece como decreciente y aún próxima á desaparecer de los mercados extranjeros, puesto que es muy escasa la exportación que de ella se hace en la actualidad: no obstante, esta producción es hoy mayor que antes, aunque la aseveración parezca una paradoja. No ha decrecido ni mucho menos, pero ha aumentado la industria fabril, se han creado almacenes en los que se acopian cantidades respetables de lana, blanca sobre todo, que una vez elegida es exportada al extranjero donde obtiene crecido precio, y esto hace aparecer la producción en descenso. De aquí que, aunque la relacionada con la exportación haya disminuido, puesto que indudablemente se elige para el mercado la mejor en razón al precio que puede asignársele, la destinada á la industria nacional ha crecido, y así se comprende en el sólo hecho de que habiendo cuatro provincias catalanas enteramente dedicadas á la industria del tejido, más algunas regiones de otras provincias, sólo se importan de América y Australia millón y medio de arrobas.

Establecer competencia entre estos países y el nuestro en cifra de exportación, es materia poco menos que imposible; la razón es muy sencilla. América y Australia tienen terrenos de muy poco valor agrícola, que producen muy escasos rendimientos: en España, por malo que un terreno sea, sirve algo más que para el pasto de ganados, es población mucho más agrícola que aquellas, y como es lógico suponer donde hay menos producción agrícola hay más ganadería. Desde el momento en que España dé mayor impulso á la cría de ganados utilizando en pastos artificiales sus terrenos baldíos, podrá exportar mayor cantidad de arrobas de lana, aunque para ello haga baja en sus precios, ó tome la producida en otros países si le sale más barata.

Aumentada la ganadería de este modo, podrá desde luego ensanchar el círculo de su comercio respecto á carnes: hoy acude á los mercados de Francia, Argelia, Inglaterra y Portugal, donde son muy apreciadas, y mañana puede remitirlas á Suiza, Alemania, Italia y otros países, en los que es fácil su ingreso. Lo que decimos de las carnes puede entenderse á la vez de los cueros y pieles: Francia hace anualmente un importante consumo de ellos, Inglaterra también se lleva crecidas

cantidades, y Alemania empieza á consumir una no despreciable suma.

El ganado vacuno de España es muy solicitado en el Reino Unido, y este consumo que en 1878 ascendió á 22.592 cabezas, valoradas oficialmente en 3.388.800 pesetas, llegará en breve á representar un capital doble ó triple si se tiene un poco de cuidado en la cria y conservación del ganado, pues aunque América exporte mucho es ménos sabrosa la carne y ménos duro su cuero.

La trasformacion puede hacerse en poco tiempo adoptando dos sistemas á cual más sencillos: buscar nuevos mercados en las potencias europeas más inmediatas á nuestra nacion, ó mejorando la clase de los ganados; preferible seria que á la vez se empleasen los dos medios, que bien puede llevarse á cabo con un poco de perseverancia é iniciativa. Que esto se haria cómodamente es de todo punto innegable; sin necesidad de disminuir nuestra agricultura, podemos triplicar el producto de lanas y ganados con sólo poner en produccion las muchísimas hectáreas de terreno que tenemos perdido.

Produciendo más, indudablemente que bajaremos el precio de las lanas, pero en cambio se hará más fácil la exportacion y fabricacion de tejidos. Hay provincias en que habiendo 2.030.500 hectáreas de terreno, sólo cuenta con 300.000 cabezas de ganado, cifra en extremo exigua, y que sólo puede representar en pastos una décima parte de terreno cuando más: hay que suponer en vista de esto, y consultando los datos de su agricultura, que existen perdidos para la produccion agrícola y ganadera más de una quinta parte de sus terrenos.

Los datos enunciados no pueden ser más elocuentes, y á la consideracion quedan de nuestros ganaderos más que nadie interesados en el desarrollo de su industria.

(El Debate).

Interpretacion

de la ley de reclutamiento.

Diferentes consultas, que entrañan verdadera importancia para las familias, se han elevado al Gobierno acerca de la interpretacion de esta ley en lo que se refiere á la sustitucion de los mozos que por sorteo fueron destinados á los ejércitos de Ultramar.

El art. 3.º dispone quede suprimida la sustitucion y cambio de número en la Península, excepcion hecha entre hermanos, y que solo á los mozos sorteados para los ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallon.

El art. 180 de la misma ley, al desenvolver y completar el anterior precepto, despues de repetir que la sustitucion ó cambio de número solo se permite entre hermanos, y tambien á los que por sorteo fueron destinados á los ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, añade que en el primer caso el sustituto y sustituido cambian recíprocamente de situacion, y que en el segundo el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, segun el art. 20.

En consonancia con esta disposicion, se modificaron por la ley de 8 de Enero último los artículos 181

y 185, que trataban de la sustitucion entre parientes dentro del cuarto grado civil, y se dejaron intactos el 182 y el 183, relativos á la sustitucion por cambio de situacion ó de número y por licenciados del ejército, puesto que, segun el art. 20, son aptos para servir en Ultramar los voluntarios pertenecientes al ejército en cualquiera de sus situaciones, y los individuos que hayan servido y no pasen de treinta y cinco años.

En vista de esos antecedentes legales, el Gobierno ha dispuesto que se cumplan y apliquen los citados artículos por las comisiones provinciales.

Consumos

Dice un periódico que el nuevo proyecto de consumos saldrá del Congreso de manera que nadie lo conocerá.

De ello se alegrará mucho el país.

Otro periódico dice que con el expresado nuevo proyecto desaparecerán en gran parte las dificultades prácticas que surgian de la aplicacion de la ley de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881 en Asturias y Galicia.

Y para probar esta afirmacion aduce el colega aludido el ejemplo de que al ayuntamiento de Barco, en la provincia de Orense, que pagaba antes 9.113 pesetas, se le exigia ahora el cupo de 30 202, es decir, más de 200 por 100; Cenlle, que pagaba 3.494, debía pagar 11.521, y Coles, que pagaba 5.942, tenia que pagar 22.815.

Pues bien, añade el periódico, las diferencias que se advertian, de aplicar la base de poblacion, desaparecerán con la nueva reforma. Asturias y Galicia, así como Leon, Santander y Burgos, se diferencian de las demás provincias por el escaso número de poblaciones y la abundancia de caserios.

Así y todo, celebraremos que se confirme la primera noticia.

Que no conozca el proyecto ni siquiera el Sr. Camacho.

Dice el *Progreso* que se ha aprobado la reforma del cuerpo de Carabineros y se ordena la remision del nuevo cuadro orgánico, sobre las siguientes bases:

Que se supriman dos coroneles; pasen cuatro á mandar comandancias; se supriman cuatro tenientes coroneles y una de las dos plazas de comandante de Huesca, así como 35 plazas de carabineros de diversas comandancias.

Se aumentan 23 capitanes, y los otros seis, secretarios de distrito, van á comandancias á completar los 29 ayudantes.

En compensacion de las plazas de jefes que se suprimen, se ordena que las vacantes que vayan ocurriendo en la inspeccion se den al cuerpo hasta completar dos tenientes coroneles, cuatro comandantes, dos capitanes y tres tenientes; es decir, 11 del cuerpo y nueve del ejército en la plantilla.

La Guardia civil ha capturado y puesto á disposicion del juez de primera instancia de Sarriá á un sugeto de Armea, llamado Lorenzo Perez, cómplice convicto y confeso del robo cometido la noche del 16 del actual en la iglesia de San Juan de Muro.

Tambien ha sido detenido en la capital por la expresada fuerza el nombrado Juan Goy, complicado en dicho robo, y al cual se le ocupó un vaso de plata, formado de una de las crismas que faltaron, y una barra de nueve onzas y tres adarmes del mismo metal, procedente de fundicion de los demás objetos robados.

Han sido nombrados: D. Eduardo Arines y Rodriguez, auxiliar vista de la Aduana de Vigo; don Antonio M. Prieto y Pillo, idem de la Aduana de la Coruña; D. Rafael Pacheco, idem de la de Ferrol; don Juan Perez de la Fuente, idem de la de la Coruña; y D. Aquilino Pardo Feijóo, que servia en la de Ferrol, ha sido trasladado á la de Parajes.

Correspondencia

Madrid 25.—La doctrina que el ministro de Gracia y Justicia asentó en su discurso final de la sesion de ayer, contestando á Silvela (D. Francisco) es el tema obligado de todas las conversaciones de los hombres políticos y de los hombres de ley. La opinion general es contraria para dicho señor ministro. Para que V. pueda formar una idea del efecto que las palabras del señor Alonso Martinez causaron en el ánimo de la Cámara, diré á V. que hubo momentos que se oyó muy claro á Martos motejar los conceptos expuestos. Hubo quien calificó de herejías jurídicas varias afirmaciones del orador. De los bancos de la mayoría se vió con frecuencia que varios de sus individuos hacian signos y señales de desagrado y reprobacion de las premisas y consecuencias que sentaba y deducia el señor Alonso Martinez. D. Carlos Navarro y Rodrigo, Aguilera (D. Luis Felipe) Linares Rivas, Cánovas, Labra, Silvela y otros muchos diputados de todos los lados de las Cámaras, dieron muestras evidentes del disgusto que les causaba oír de boca de un ministro y de un juriconsulto tan eminente como el Sr. D. Manuel Alonso Martinez, teorías tan perniciosas y tan profundamente contrarias á los más sanos principios de derecho. El espectáculo, aunque sin ruido, fué desconsolador. El Sr. Cánovas del Castillo le ocurrió enseguida una proposicion incidental pidiendo al Congreso declare que los diputados tienen derecho á llamar la atencion del Gobierno ó denunciar ante el país cuantos tropellos se cometan contra la seguridad individual ó cualquiera de los derechos constitucionales, aunque los perpetren los tribunales de justicia. La firman Cánovas, Martos, Carbajal, Alejandro Pidal, Labra y otros. El hecho de que don Emilio Castelar se excusase á firmar, era criticado con alguna dureza y comentada su negativa. Como todos los grandes acontecimientos parlamentarios ocurren á última hora, muchos periódicos de la noche no dieron cuenta del suceso. Cuando se levantó la sesion los pasillos y el salon de conferencias ofrecian, aunque era bastante entrada la noche, un cuadro animadísimo.

El Sr. Sagasta y algun otro ministro para calmar el mal efecto general que habian producido las palabras del Sr. Alonso Martinez, decian que este no habia sido entendido con exactitud, puesto que lo que dijo venia á ser casi una especie de confirmacion de cuanto algunos oradores habian dicho en el debate empeñado. Dijose que el señor Alonso Martinez explicará sus premisas en la sesion del lunes y que una vez hecha su explicacion mantendrá con firme resolucion cuanto ha expuesto. Allí por los pasillos, se da como muerto al ministro en cuestion y se espera con febril impaciencia la sesion del lunes en que el Sr. Romero Robledo apoyará dicha proposicion que seguramente dará lugar á un gran debate en que terciará todo lo más selecto que hay en todos los lados de la Cámara. Hay quien dice que el Sr. Alonso Martinez, comprendiendo la importancia y trascendencia de la proposicion de que se trata, procurará de una manera hábil en las explicaciones que se proponen dar, demostrar que la doctrina que el asentó en su discurso no se opone al espíritu y letra de dicha proposicion y que por tanto no encuentra motivo para que sea tomada en consideracion; pues temen los ministros que tendiendo dicha proposicion á robustecer la inviolabilidad del diputado, muchos de la mayoría daríanla su apoyo y por esto procuran la solucion expresada. Otros dicen que el ministro de Gracia y Justicia acepta y no escatima la

responsabilidad de lo que aparece en su discurso, que mantendrá íntegro, aunque tenga que abandonar el puesto que ocupa. Estas dos versiones corren acerca de la actitud que se atribuye á dicho señor ministro. Hoy se han hecho grandes pedidos de papeletas de entrada en las tribunas reservadas para la sesion próxima.

Con motivo de la festividad del día los círculos políticos han estado poco ménos que desiertos. Las noticias políticas han escaseado.

Anoche *La Correspondencia* confirma mis noticias del martes referentes al movimiento democrático para la formacion de la extrema izquierda de la mayoría.

(El Correspondent.)

Notitas.

A El Anunciadero.

Suponiendo que el periódico de la Coruña se avergonzaria de haber publicado el día de San José una abominable gaceta en verso, no quisimos citarle al censurarla; pero *El A....*, tan modesto y oportuno como siempre, sale á la defensa de su obra.

Y entre otras gracias nos dice que estudiemos la *Gramática* y en ella aprenderemos los *modismos del lenguaje y el empleo del neutro*.

¡Diga usted, doctor! ¿Qué es eso del empleo del neutro?

Querrá V. decir el empleo del *nitro*.

Explica el doctor cómo y por qué tiró aquella col:

«Nos graduaba gallina...»

Aún admitiendo, que en ese siniestro graduar equivaliese á *conceptuar* ó *suponer*, siempre resultaría un barbarismo decir «nos *conceptuaba gallina*» ó *nos suponía gallina*.

Y no porque su merced no sea gallina, y *aún más* que gallina, sino porque eso no es castellano, ni siquiera neutro; aunque lo adoben todos los farmacéuticos de la tierra.

Y eso de *puchera*, ni es castizo ni tales boticarios. Eso de *puchera* es un ripio, tamaño como una redoma.

Y apuesto media docena de ungüentos á que no hay escritor que tal afirme.

Y vamos á otra verdura del *A....*

Sale á la defensa de *El Buscapié* (así me vea libre de sus elogios como lo siento) y con tal motivo dice:

«Hay un *dómine Lucas* en el *DIARIO DE LUGO* (uno por lo ménos, si no son dos) etc.»

¡Con que uno por lo ménos!

Eso tambien me parece castizo

Defiende *El Anunciadero* nada más que el *hubo de suceder* de nuestro vecino.

Y dice que *El Buscapié* ha hecho un empleo (uno, nada más?) Pues *hubo de hacer* varios empleos, muy gramatical y muy castizo.

Pero, señor, ¿qué se le figurará al desdichado *A....*, que es eso de castizo. Lo mismo habla de *casticidad* que si se tratase de cerato simple ó de zaragatona.

«Además de que *haber de* significa «ser regular que» y «verse obligado á» vale tambien por «estar á pique de...»

Todo eso segun los gramáticos de *El Anunciadero*; porque eso de *haber de* nos parece que *ha de* ser regular. Por ahora, no lo es.

Y cita el periódico—yo no sé porque se le ha de llamar periódico—una autoridad: un *Viera* que ha escrito una *Historia de Canarias*. Como si los que hayan escrito esas historias no empleasen mal los tiempos del verbo *haber*. Yo he conocido una señora que escribia novelas sentimentales y decia *haiga*, *diferencia* y otros vocablos igualmente castizos.

Hubo de significa que *pasó*: como que es pretérito perfecto de indicativo.

Al ménos en España; en Canarias y en la redaccion de *El Anunciadero* puede que sea otra cosa.

Del suelto que dedicábamos al de *El Buscapié* solo rebate el de la Coruña el *hubo de*: pero dice que en lo demás no tenemos razon.

¡Hola! Con que los carruajes y los ginetes corren al trote: de seguro que ha sido usted de esos ginetes. Lo creo de buena fé.

Segun *El A....* esto es escribir:

«Hace pocos dias *hubo de suceder* una dolorosa escena, que por fortuna *no hubo* que lamentar...»

Ni *El Anunciadero* copia más, ni yo quiero hacerlo tampoco.

Y conste que voto con él. Eso es escribir; pero escribir, como escribe *El A....* y quien ustedes saben.

Adios, *Anunciadero*; que V. siga bien y que emplee acertadamente el neutro: eso lo desea

Uno.

Local

Don Fortunato Páramo Vivero, auxiliar aspirante de 2.ª clase de la Administración principal de correos de esta capital, ha sido nombrado oficial de la clase de quintos de Administración civil con destino á la Delegación de Hacienda de León.

Para ocupar la plaza que el señor Páramo desempeñaba en correos, ha sido nombrado D. Froilán Lage.

Don Bautista Alonso, aspirante de 1.ª clase que sirve en la estafeta ambulante de Sárria á la Coruña, pasa á continuar sus servicios á la de Valladolid á Ponferrada, viniendo á reemplazarle, por virtud de permuta, D. Paulino Zapico, que desempeña igual destino en la última línea.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stos. Eustasio y Cirilo.
Idem de mañana.—Stos. Juan Climaco y Pastor.

Un barbero, hablador infatigable, fué á afeitarse por primera vez al rey Archelaüs, y al ver el silencio en que permanecía S. M., le preguntó:

—Señor, ¿cómo quereis que os afeite? Porque lo sé hacer de varios modos.

Entonces el rey le respondió:

—Sin hablar.

En un pueblo,

La señorita.—Mira, Lucía, voy á llevar al baile del Casino un precioso traje Marion Delorme.

La criada.—Pues yo mejor lo llevaría de seda.

Pildoras Holloway.—Ataques de bilis.—De las dolencias peculiares á este país pocas son más dolorosas y al mismo tiempo más universales que las provenientes del hígado el cual ocasiona innegablemente la náusea, el dolor de cabeza, la laxitud y la pérdida de apetito, hecho probado por la circunstancia de no poderse reparar estos males sino con regularizar dicho desarreglo. La influencia salutar ejercida por las Pildoras Holloway en la secreción biliar es conocida y apreciada en toda la Gran Bretaña y sus colonias. Dicho remedio cura

cuando todos los demás han fallado. Personas que durante años enteros habian padecido ataques de bilis, dolores de cabeza acompañados de náuseas, y afecciones del hígado han recobrado pronto con el uso de esta incomparable medicina su salud normal y una buena digestión, cuya ausencia habia hecho considerar la vida como un tormento. 11

Servicio particular.

Madrid 28 11' (noche.)

La sesión del Congreso animada. Bugallal ha defendido á Romero Robledo y Silvela combatió duramente al Gobierno.

Los diputados catalanes han acordado impugnar el tratado de comercio franco-español por considerarlo perjudicial á la industria de España, ofreciendo apoyarles los diputados conservadores.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

EL 15 DE ABRIL PRÓXIMO Á LAS doce de la mañana, en la Notaría del Licenciado D. Teolindo Soto (Nova 1), á voluntad del dueño se venderá la casa número 12 de la calle de las Flores, con su caseta, patio y huerta, esta de tres cuartos de un ferrado de extensión aproximadamente.

La documentación, inscrita en el Registro, está de manifiesto en dicha Notaría, en donde informarán de las restantes circunstancias. Se admiten desde luego proposiciones.

EL ASERRADOR QUE QUIERA PASAR al Barco de Valdeorras á confeccionar traviesas, puede verse con D. Tomás Cobos vecino de Lugo, quien admitirá hasta el número de cuarenta parejas.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razón.

También se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

Madrid
medalla de mérito
1873.

Exposición de León, en 1876

SANTIAGO
medalla de plata
1875.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR

DE
Francisco Fernandez y hermano
REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposición provincial de Lugo con una mención honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboración puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confección del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confección esmeradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PREMIOS DE CHOCOLATE

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra

1.ª clase
EXPOSICION DE LUGO
1867.

En la Universal de Viena, 1873

En la de VALLADOLID
1871

NUEVA FARMACIA

DE

DON MANUEL DIAZ MENDOZA,

LICENCIADO Á MÉRITO

POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO EN LA

CRUZ DEL INICIO

cerca del notable manantial de aguas ferruginosas de este nombre.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES

Cura infaliblemente los padecimientos de la cabeza incluso la jaqueca, los males del estómago, del vientre, de los nervios, y los de la infancia en general. Se vende á 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas, en las principales farmacias de Madrid y provincias.

En Lugo, farmacia de M. Iglesias Ferradas.

Doctor Morales, calle de Carretas, núm. 39, piso principal, Madrid.

presenten dichas justificaciones. Entretanto, y sin perjuicio de la resolución que recayese cuando estas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamación alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida: en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado transcurrido éste serán desestimadas.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el día 8 de Diciembre las operaciones requeridas para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos y aun en los no festivos, si fuere necesario, hasta su conclusión, anunciando al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 62. En la mañana del día anterior al del sorteo se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algun mozo.

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, y no sufrirán ya más alteración que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

CAPITULO VII.

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 63. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento lo manifestarán así por escrito en el término preciso y preteritorio de los tres días siguientes al de la publicación de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificación conveniente para apoyar su queja.

Esta certificación comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres días siguientes al de la presentación de su escrito, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificación el día en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedición á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 64. Dentro de los quince días siguientes acudirá el interesado á la Comisión provincial presentando la certificación que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 65. Si la Comisión provincial considera que puede resolverse sobre la reclamación sin más instrucción del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario dispondrá la instrucción que deba dár-

4.ª Los mozos que tengan su residencia desde 1.º de Diciembre en el pueblo en que se hace el alistamiento.

5.ª Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecución de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendándose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 49. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo serán alistados, aun cuando estén sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos, y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 50. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que, aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 51. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del mozo ó del padre ó de la madre en el pueblo en donde cada uno de estos ejerza de continuo su profesión, arte ú oficio ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece, manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.ª No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se haya ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que vive.

3.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó el aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado.

4.ª Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo tendrá igualmente aplicación á su madre, cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.ª Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.ª El asilo ó establecimiento de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos, ó en el punto donde residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán, respecto de los mismos, como la resi-

COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE Á VAPOR
 Proveedora efectiva de la Real Casa,
 22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES
 única casa en el ramo premiada en la Exposición de París
 CON DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFES

LOS ÚNICOS PREMIOS
 EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELFA

Gran surtido de thés selectos,

PASTILLAS NAPOLITANAS

Y BOMBONES DE CHOCOLATE.

Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, *Calle Mayor 18 y 20.* MADRID.
 SUCURSAL. *Montera, 8.*

Francisco Hermida,

6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

Comercio de José Sanchez.

Se acaba de recibir un gran surtido de leontinas en dúblé y níquel á precios sumamente baratos.

Venid á verlas y os convencereis.

19, San Pedro, 19.

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripcion: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27'50.—Año, 55.

Claudio Coello, 5, principal, Madrid.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA.

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEPPEA
REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales
 TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

Piedras francesas de clase superior

SIN EMBONOS DE YESO, DE UNA Y MÁS PIEZAS

PARA MOLINOS HARINEROS.

H. Hervada y Compañía.—CORUÑA.

Primeros importadores en Galicia, y hoy únicos depositarios de la Sociedad general molinera de La Ferté sous Jouarre.

Hace 16 años que esta casa vende las tan acreditadas piedras de La Ferté, sin que hasta la fecha haya recibido la más pequeña queja, y si solo alabanzas por su excelente clase, de los innumerables compradores de Galicia, Asturias y Leon, lo cual creemos sea la mejor garantía para todo el que quiera adquirirlas.

Piedras vendidas, segun libro de registro

3.341 pares en los 16 años.

Para informes de calidad dirigirse en esta provincia.

A D. Juan Zamuz..... San Martin de Quiroga.

» Francisco Rodriguez Pena. Puertomarín.

» Antonio Blanco Pena..... Idem.

» Elías Fernandez..... Monforte.

» José Martinez Cifuentes..... Idem.

H. Hervada y Compañía.—CORUÑA.

BAZAR DEL SIGLO XIX.

En ésta para informes y demás, D. Antonio Mendez.

10, PLAZA MAYOR, 10.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NÚMERO 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

Píldoras de Lourdes.

PURGANTES

ANTI-BILIOSAS, DEPURATIVAS
 De acción fácil y segura, toleradas por los estómagos más delicados.

A 6 reales la caja en las principales farmacias, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

DEPÓSITO EN MADRID, DR. MORALES,
 39—CARRETAS—39.

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias y memorias contemporáneas* de César Cantú

— 24 —

dencia de su padre para la formacion del empadronamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se atenderán al punto de residencia de las personas que hubieren prohiado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de Beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes, quedando en menor edad el prohijado.

Art. 52. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales.

El asiento de los eclesiásticos será á la derecha del presidente.

Art. 53. El alistamiento de mozos será firmado por los concejales del pueblo-seccion, y por el secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirán en las multas de 100 á 200 pesetas cada uno de los primeros, y de 200 á 300 el segundo por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 205.

Art. 54. Verificado el alistamiento, se fijarán ántes del día 5 de Diciembre copias autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de 10 dias. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

CAPÍTULO VI.

De la rectificacion del alistamiento.

Art. 55. El día 8 de Diciembre, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ó otra persona de quien dependa, y la otra se mirará al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos

— 25 —

supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas á su nombre.

Art. 56. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado cuanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que le parezca justo por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificacion en que consten estas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 57. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen pobres de solemnidad, las Autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 58. Serán excluidos del alistamiento:

1.º Los licenciados del Ejército que hayan cumplido, sin retribucion de enganche, el tiempo prevenido en el art. 2.º

2.º Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.º Los que en 31 de Diciembre del año que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

4.º Los que pasen de la edad de 35 años cumplidos en dicho 31 de Diciembre.

5.º Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

6.º Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 67 y 69.

Y 7.º Los comprendidos en el art. 89.

Art. 59. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando, sin embargo, á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusion.

Art. 60. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente dentro del cual se realicen y